Esquel, de diciembre de 2010.-

------**VISTO:** ----------

------La excusación formulada a fs. 59 por el Dr. Jorge Luis Früchtenicht, para entender en la presente causa; y ----------

------**CONSIDERANDO:** ----------

------1. Que, el citado magistrado expresa que se encuentra comprendido en la causal prevista en el art. 30 de la Ley XIII, N°5 del D.J.P., en atención a que se encuentra recusado sin causa en los autos caratulados: “E., Z. L. y E., S. Y. c/ E., H. I. y E., A. s/ Ordinario s/ Recurso de Apelación” (Expte. Nro. 179/10 CANO).----------

------Que este Cuerpo entiende que corresponde aceptar la excusación formulada por el Dr. Jorge Luis Früchtenicht.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- **R E S U E L V E** ----------

------1º) **ACEPTAR** la excusación planteada del Dr. Jorge Luis Früchtenicht para entender en los presentes autos (art. 30, de la Ley XIII, N°5 del D.J.P.).----------

------2º) **REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara, por haberse alcanzado la mayoría (arts. 8 y 9 de la Ley V, N°17 del Digesto Jurídico Provincial).----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL NRO. CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES DEL AÑO 2010.-

CONSTE.-